

Santiago, 02 NOV. 2010

**VISTOS:**

- 1) La investigación iniciada con fecha 27 de mayo de 2009 por esta Fiscalía, en contra de la empresa de buses Inversiones Colina S.A., que opera la ruta desde la localidad de Til Til con destino a Santiago, por presunto abuso de posición dominante; y ampliada con fecha 10 de septiembre de 2009 al mercado de transporte público rural que va desde Lampa y Batuco a Santiago operada por José Miguel Amade y Cía. Ltda.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 15 de septiembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, y 39 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la conducta investigada se refiere a un eventual aumento abusivo de tarifas, y que para que ésta pueda concretarse se requiere: i) que las empresas sustenten una posición de dominio en el mercado y que ii) el aumento de tarifas no se condiga con los costos o variaciones de los mismos.
- 2) Que, ambas empresas detentan una posición dominante en sus respectivos mercados relevantes, siendo oferentes únicos mercados con condiciones difíciles para la entrada.
- 3) Que, las tarifas para las rutas investigadas se condicen en gran medida con sus costos, habiendo sin embargo periodos de bajos costos que no se reflejaron en bajas de tarifas, lo cual evidenciaría el poder de mercado de las investigadas.
- 4) Que, las tarifas cobradas en las rutas investigadas son similares al promedio de tarifas por kilómetro cobradas en otras rutas rurales donde existe competencia por parte de dos o tres operadores; Y

- 5) Que, no se encontró evidencia que demuestre que las tarifas cobradas en estas rutas hayan sido abusivas; Y
- 6) Que de acuerdo a lo expuesto, no se aprecia -en la especie- la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211, lo anterior es sin perjuicio de las conclusiones que puedan derivar de futuras investigaciones en dicho mercado.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1471-09, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1471-2009



*Felipe Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**